del Rey nuestro señor para conceder Prebilegios
en que se manda que las elecciones de offiçios
y en secuçiones de alcaldes ordinarios se ha
gan yndistintamente sin diferençia de
hidalgos y de los que no lo son sin enbar
go de la ex.ª de mitad de offiçios que les dado
de hijosdalgo tenia ganada y el dicho señor
gobernador esta en esta villa en la bisita
Acordaron se le notifique la dicha real Probi
sion y el fiat del señor don Juan Chumacero y se
de peticion por parte desta villa para que
atento esta cumplida la ynsaculaçion
ultima Precedente y que esta villa tiene
acordado en sus libros de cabildo que las se
leçiones de alguaçil mayor y alcaldes de er
mandad y mayordomo del posito se hiçiesen
conforme el fiat del dicho señor don Juan Chumacero
y ansi se a guardado despues que se concedio
y acabado el encantaramento que corria
en las ynsaculaçiones que adelante se hiçiesen
se usase de la dicha facultad y graçia se suplique
a su mag.d que en la ynsaculaçion que se a de hacer
se guarde el dicho fiat por el bien y utilidad
desta Repu.ca paz y concordia della y para
ello y lo que sobre ello se ubiere de hacer dieron
poder y comision en forma la que de dicho se requi
ere a los dichos don Antonio Carenço alferez ma
yor y don Jorge Fernando molina depositario
general y a cada uno dellos ynsolidum y si
fuere necesario hacer algunos gastos se libren
de los propios del dicho concejo y ansi lo acordaron
y ansimismo dixeron que un Portal cojedor
de la sal cabalas desta villa esta obligado el y su mu
ger y dado por fiadores a Ro. corbalan y Juan Rubio